

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 30 de abril de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "MONTES DE CERNADA", pertenzente á Comunidade integrada polos veciños do lugar de Cernada, parroquia de Muñis, termo municipal de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no B.O. da provincia, nº 173, do martes, 31 de xullo do mesmo ano, non se pesentou ni interpuso Recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que o 22 do pasado mes de xuño os dous veciños que, na actualidade, integran á Comunidade, acordaron:

- Aprobar as Bases dun Convenio a subscribir coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afectae a 40 hectáreas do monte veciñal da súa pertenza.

3º.- Que ten por obxecto o Convenio a repoboación forestal dos terreos que aportan á Comunidade, a conservación e tratamentos selvícola das masas que se cren, o seu aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

.../...

4º.- Que en consecuencia, o monte "MONTES DE CERNADA", 2715050, queda constituído por:

40 Ha. do monte en man común Montes de Cernada.

5º.- Que as superficies actuais do monte "MONTES DE CERNADA", son:

Superficie total	40 Has.
Superficie rasa forestal..	40 Has.

6º.- Que o monte, tal e como á Comunidade desexa, será plantado de P. pinaster.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "MONTES DE CERNADA".

Elenco: 2715050

Superficie 40 Hás.

Pertenza: Comunidade de Cernada.

Termo municipal: Navia de Suarna.

A contabilizar como Subvención: 50%.

A contabilizar como Anticipo: 50.

Interés sobre o Anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 12 de setembro de 1994.

A XEFA DO SERVIZO DE XESTIÓN DE MONTES.



Asdo.: Carmen Juliani Aguado.

VaBo

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Ilmo. Sr.:

Visto o expediente relativo á firma dun Convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de veciños propietaria do monte veciñal en man común "Montes de Cernada" do lugar de Cernada, parroquia de Muñis, termo municipal de Navia de Suarna, constituído por 40 Has., e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, po axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela 20 de setembro 1994

O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: Manuel Rodríguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "MONTES DE CERNADA".

Elenco: 2715050.

Superficie: 40 Hás.

Pertenza: Comunidade de Cernada.

Termo municipal: Navia de Suarna.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 14 de setembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo. Antonio Luis Roson Pérez.

(O do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5050
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Cernada.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lago.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Cernada, parroquia de Muíis

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTES DE CERNADA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Cernada.

Límites:

N.- Monte "DE Balsa", 2715818;

E.- Montes vecinales de las Comunidades de Envernallúas y Trabadelo;

S.- Monte "MONTES DE TABILLON", 2715810 y

O.- Monte "MONTES DE TABILLON", 2715810 y monte vecinal de la Comunidad de Envernallúas.

Superficie: 40 (CUARENTA) Hés.

Estado Forestal: **40 (CUARENTA) Hás. rasas forestales.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: **---**

Sin vegetación arbórea: **40 (CUARENTA) Hás.**

Servidumbres: **---**

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Cornada, parroquia de Nuiña, término municipal de Navia de Suarna**

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **cinquenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cinquenta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **del 1 por ciento** del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **---** por ciento y la Comunidad propietaria el **---** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **P. pinaster.**

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Secretario de la
Junta de Comunidad de

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día designándose a

..... como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en
a de de mil novecientos

EL SECRETARIO,

V.º B.º

D. José Álvarez Guerra y D.ª Estrella Méndez González, constituidos en Asamblea General por no existir Junta Rectora —al no residir en las Comunidad mas de dos vecinos— a tenor de lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común y Artículo 46.4 de su Reglamento,

El CERTIFICAN: que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose en requisito del "quorum" legal, en Asamblea General celebrada el día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Fdo.: Estrella Méndez González

Fdo.: José Álvarez Guerra.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
..... a 14 de Septiembre de 19 94

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO,

P. D.

SECRETARIO XERAL;

Fdo.: Antonio Luis Roson Pérez.
(O. do 13/12/93)

En el lugar de Cernada, parroquia de Muñis, municipio de Navia de Suarna, siendo las dieciséis horas del día 22 de Junio de 1.994, se reunen D. JOSE ALVAREZ GONZALEZ, con D.N.I. nº. 76.522.304 y D^a. ESTRELLA MENDEZ GONZALEZ, con D.N.I. nº. 33.718.664, en la actualidad los dos únicos vecinos que constituyen la Comunidad a la que pertenece el monte en mano común "MONTES DE CERNADA", ubicado en el término municipal de Navia de Suarna y, constituidos en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Art. 46.4 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, --

ACUERDAN:

1^a.- Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Comunidad, redactados conforme a lo dispuesto en la Ley de Galicia 13/1.989, de 10 de Octubre.

2^a.- Aprobar las Bases de un Convenio a suscribir con la Consejería de Agricultura, Gandería e Montes para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

Monte: "MONTES DE CERNADA".

Superficie: 40 Hás.

Límites:

N.- Monte "DE BALSA", 2715818;

E.- Montes vecinales de las Comunidades de Envernalías y Trabadelo;

S.- Monte "MONTES DE TABILLON", 2715810 y

O.- Monte "MONTES DE TABILLON", 2715810 y monte vecinal de la Comunidad de Envernalías.

Estrella Mendez

Jose Alvarez